



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 12 de octubre de 2021. Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 852

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAMARY MONTAÑO GRANJA
DEMANDADO : ALEXANDER SANCHEZ NUÑEZ
RADICACION: 7652031100001-2021-00284-00

Palmira- Valle del Cauca, 12 de agosto de 2021

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora DAMARY MONTAÑO GRANJA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, en representación de su menor hija MARIANA ALEXANDRA SANCHEZ MONTAÑO y en contra del señor ALEXANDER SANCHEZ NUÑEZ mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Palmira.

Efectuada la revisión preliminar observa el Despacho que, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., la presente demandada adolece de los siguientes defectos:

- La parte actora dentro de sus pretensiones no realiza el debido incremento tanto de las mesadas alimentarias como de las cuotas adicionales pactadas por las partes en el título base de recaudo aportado, tal y como se estipula en el numeral tercero inciso 2 – AUMENTO- el que reza...”*A partir del mes de enero de 2020, anualmente se incrementara la cuota alimentaria fijada en el literal anterior, de conformidad con el aumento salarial decretado por el gobierno nacional en el grado respectivo a los servidores estatales de la Armada Nacional*” el cual debe igualmente ser aportado como anexo de la demanda.

- Así mismo, se debe allegar recibos que certifiquen compra de ropa, recreación y salud, lo anterior, para efectos de su respectivo cobro en la proporción que se haya pactado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora DAMARY MONTAÑO GRANJA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, en representación de su menor hija MARIANA ALEXANDRA SANCHEZ MONTAÑO y en contra del señor ALEXANDER SANCHEZ NUÑEZ mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Palmira.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6df3eb9b273de8a3489ffa8724b9c737c7f556b015f6c0c99b4b9c5c1f588c26

Documento generado en 13/10/2021 02:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>